

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandantes: **JAIME DE JESÚS CALVO BECERRA Y OTROS**

Demandados: **YOLANDA MARÍA BUITRAGO SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de INVERSIONES PINARES SAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00228-00

Sustanciación: 863

Por cumplir con los requisitos formales, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la demandada **INVERSIONES PINARES S.A.S.** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y se le imprimirá el trámite del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por INVERSIONES PINARES S.A.S contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, del escrito de llamamiento en garantía para que en el término de veinte (20) días presente contestación al mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el contenido de la presente providencia conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandada INVERSIONES PINARES S.A.S, para que dentro del termino de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, aporte la prueba del pago del arancel judicial exigido por el acuerdo No PSAA21-11830 de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificar al llamado en garantía a través del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de esta localidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso. Cumplida

dicha carga se enviarán las diligencias de notificación a dicha dependencia para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485724f25490ad2054be0f1a9e69134d276b1c6ff961f47930c4bce067dde5b1**

Documento generado en 03/11/2022 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>